

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

CÓRDOBA, 09 FEB 2017

VISTO:

El expediente N° 0473-063956/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 112 de la Ley Impositiva N° 10412 se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de tasas retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el Artículo 80 de la citada Ley se establecen los importes que deben abonarse en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que en el Artículo 47 de la mencionada Ley Impositiva se encuentran previstas las Tasas Retributivas por servicios generales a cargo de la Administración Pública Provincial.

Que por los puntos 1.6.2.- y 1.6.3.- del referido Artículo 80 se establecen en el 0,05 % del patrimonio neto el importe que deben pagar las sociedades por acciones en concepto de tasas retributivas de servicios por el derecho de asamblea ordinaria y el derecho de inspección anual, respectivamente.

Que asimismo, en los puntos 1.8.3.- y 1.8.4.- del mismo artículo se encuentran previstos, en los mismos términos, los importes que deben abonar las sociedades extranjeras por dichos servicios.

000023

Que teniendo en cuenta la progresividad en el cálculo de las referidos conceptos y considerando que el importe de una Tasa Retributiva debe establecerse en función del costo que demanda la prestación del servicio para el organismo del Estado, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas ha informado la necesidad de establecer un tope máximo para los importes a abonar por derecho de asambleas y de inspección anual mencionados precedentemente.

Que por otra parte, con el objetivo de equiparar el importe que deben reponer las Asociaciones Civiles y Fundaciones por la incorporación de hojas adicionales a la primera foja de actuación administrativa al importe previsto en el referido Artículo 47 para los servicios generales, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas solicita establecer sin cargo la tasa prevista en el punto 2.1.7.- del citado Artículo 80.

Que tal finalidad coincide con el objetivo planteado por esta Administración de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias provinciales.

Que en tal sentido resulta pertinente modificar el Artículo 80 de la Ley Impositiva vigente receptando lo peticionado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, organismo a cargo de la prestación de los servicios en cuestión.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 1/17 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 39/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°

INCORPORAR a continuación del punto 1.6.6.- del Artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10412 el siguiente párrafo:



Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

09 FEB 2017.

“Las Tasas Retributivas de Servicios previstas en los puntos 1.6.2.- y 1.6.3.- precedentes no podrán superar el importe de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00).”

Artículo 2º

INCORPORAR a continuación del punto 1.8.5.- del Artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10412 el siguiente párrafo:

“Las Tasas Retributivas de Servicios previstas en los puntos 1.8.3.- y 1.8.4.- precedentes no podrán superar el importe de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00).”

Artículo 3º

REDEFINIR el importe de la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el punto 2.1.7.- del Artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10412, por el siguiente:

“2.1.7.- Por cada una de las hojas adicionales o siguientes a la primera: Sin cargo”

Artículo 4º

La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN
MINISTERIAL**

Nº 000023
/Sr

Lic. OSVALDO E. GORDANO
MINISTRO DE FINANZAS